

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

RESOLUCIONES:

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:**

CPCCS-PLE-EXTRAORDINARIA-008-2022 Apruébese la instalación del quórum de la Sesión Extraordinaria No. 008, llevada a efecto el día 14 de febrero de 2022, por parte de la mayoría absoluta de los Consejeros de Participación Ciudadana y Control Social	2
CPCCS-PLE-SG-013-E-2022-863 Apruébese el Reglamento para la designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado	10

FUNCIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-1-23-5-2022 Expídense las reformas al Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el CPCCS.....	28
---	----

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

**MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN
Y EJERCICIO DE COMPETENCIAS
DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES
DE ZAMORA CHINCHIPE:**

001-AGE-MIMZACH A-2022 Emítase la resolución interpretativa del párrafo segundo de la cláusula séptima del Convenio de Mancomunidad de la MIMZACH, suscrito el 9 de febrero de 2012	41
---	----

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-EXTRAORDINARIA-008-2022****RESOLUCION DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL INHENRENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 008 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2022****CONSIDERANDOS:**

- Que,** el Art 207 de la Constitución de la República establece que *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período.”*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en cuanto a los ORGANOS COLEGIADOS establece en el *“Art. 53.- Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*
- Que,** el Art. 55 del Código Orgánico Administrativo determina *“Art. 55.- Competencias de los órganos colegiados numeral 5. “Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.”*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece *“Art. 19.- Conformación.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por siete Consejeras y Consejeros principales y siete suplentes, quienes ejercerán sus funciones durante un período de cinco años.”*
- Que,** el artículo 19 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su parte pertinente textualmente señala: *“De las resoluciones y reconsideraciones.- Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros”*; las cuales de conformidad con el texto final del Art. 20 de mismo cuerpo normativo entrarán en vigencia desde el momento de dicha aprobación.
- Que,** Se dé la remoción del Secretario General y Prosecretario del pleno del CPCCS; al existir casusa justificada en base a las facultades conferidas al pleno en el artículo 38 numeral 2 de la ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; La inseguridad generada por el uso de normativa no vigente ni aplicable en las sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; La inobservancia del término legal para la

notificación de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-068-E-2021- 78021-12-2021, acerca del Aprobar el informe de verificación de requisitos y prohibiciones de las y los postulantes a integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral; Y puesto que el Secretario General y el Prosecretario han desnaturalizado la calidad de órgano de apoyo que tiene la Secretaría General para el Pleno del Consejo, convirtiéndose en un órgano de apoyo únicamente de la ex presidenta del Consejo.

Que, Se dé la designación del Secretario General al señor Abg. Liberton Santiago Cueva Jiménez en cumplimiento del Art. 38 numeral 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y conforme la terna presentada por el Abg. Hernán Ulloa, Presidente del CPCCS al no registrar impedimento alguno para ejercer cargo público, tener Validación de hoja de vida; Validación de Instrucción Formal constatado mediante la página del Senescyt; Y validación de experiencia laboral.

Que, Se de la reforma al Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social primero incorporando al final del último párrafo del Art.- 8.- lo siguiente: “Los Consejeros no podrán ausentarse una vez instalada la sesión, salvo por causas debidamente justificadas ante el Pleno”; Y segundo que se Incorpore al final del primer párrafo del Art.- 9 posterior al texto que establece “La convocatoria a las sesiones del Pleno será efectuada por el Presidente, quien establecerá dentro de la misma el orden del día a tratarse en la sesión.” lo siguiente: “Las convocatorias que se efectúen para las sesiones ordinarias y extraordinarias, deberá ser notificadas por Secretaría General a los Consejeros, en físico o por los medios electrónicos oficiales, con al menos 24 horas de anticipación.”

Que, se aprobaron las siguientes mociones del orden del día, con 4 votos a favor y 3 ausencias.

1. Conocimiento del Informe para remoción del Secretario General y Prosecretario del pleno del CPCCS; y resolución.
2. Designación del Secretario/a General conforme la terna presentada por el Abg. Hernán Ulloa, Presidente del CPCCS, y resolución.
3. Reforma al Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y resolución.

Con los antecedentes expuestos encontrándonos dentro de las facultades legales aplicables; y, con el objeto de poder garantizar los Derechos de los/las ecuatorianos/as; inherentes a eficiente, eficaz y oportuno del servicio relacionado a las funciones y atribuciones que presta el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, **SE DISPONE** lo siguiente:

PRIMERO.- Apruébese la instalación del quorum de la Sesión Extraordinaria No. 008, llevada a efecto el día de hoy 14 de febrero de 2022, por parte de la mayoría absoluta de los Consejeros de Participación Ciudadana y Control Social.

SEGUNDO.- Apruébese la designación del Dr. Nelson Silva Torres, para que actúe en calidad de Secretario Ad-Hoc, en la Sesión Extraordinaria No. 008.

TERCERO.- Remuévase como Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al Mgs. Carlos Humberto Chiriboga Larrea y al Ab. Carlos Alberto Rivadeneira Dumas

CUARTO.- **Desígnese** como Secretario General al señor Abg. Liberton Santiago Cueva Jiménez en cumplimiento del Art. 38 numeral 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y conforme la terna presentada por el Abg. Hernán Ulloa, Presidente del CPCCS.

QUINTO.- Aprobar la reforma al Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Dado en la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN STALIN
ULLOA ORDOÑEZ**

Ab. Hernán Ulloa Ordoñez.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIO AD-HOC DE LA SESIÓN ORDINARIA PERMANENTE No. 003.- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Extraordinaria No. 008 llevada a efecto el día 14 de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON GERMAN
SILVA TORRES**

Dr. Nelson Silva Torres

**SECRETARIO AD-HOC DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NRO. 008
DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

- Que**, la Constitución de la República creó el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organismo público que de conformidad con lo previsto en el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, está dotado de personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;
- Que**, los artículos 207 y 208 de la Constitución y el Título II de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, consagran los deberes y atribuciones de este Organismo;
- Que**, el numeral 9 del Art. 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina que es atribución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “Expedir el estatuto orgánico por procesos; los reglamentos internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo (...)”.
- Que**, en sesión No. 8 del 14 de febrero de 2022 en el punto número 3 “Reforma al Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y Resolución” se resolvió reformar el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1.- Ámbito. - El presente reglamento norma el funcionamiento y organización de las sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 2.- Objeto. - Este reglamento permitirá el eficiente y óptimo desarrollo de las sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 3.- Conformación El Pleno del Consejo es el máximo órgano de decisión, estará integrado por siete consejeros principales y los respectivos consejeros suplentes en el evento que reemplacen a los principales en los términos que dispone la ley.

En caso de ausencia temporal o definitiva de las o los consejeros principales, se principalizará el o la consejero suplente de acuerdo al orden de asignación que le corresponda de conformidad con la proclamación de los resultados de la elección correspondiente.

El Consejero principal, que solicite ausencia temporal, comunicará por escrito, al Presidente y/o al Secretario General por lo menos con doce horas de anticipación a la sesión convocada, a fin de que ese convoque al respectivo suplente.

Art. 4.- El Pleno del Consejo se reunirá en Quito, en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin embargo, se podrá reunir en cualquier lugar del país por convocatoria del Presidente o de los Señores Consejeros.

Art. 5.- Atribuciones y Deberes del Pleno. - El Pleno es el Máximo Organismo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y ejercerá sus atribuciones de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Art. 6.- De la Secretaría General. - La Secretaría General es un órgano de apoyo del Pleno del Consejo, con las siguientes funciones:

- a) Llevar y redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo;
- b) Suscribir las actas conjuntamente con el Presidente;
- c) Recibir y proclamar los resultados de las votaciones;
- d) Llevar la correspondencia del Pleno, y del CPCCS;
- e) Comunicar a quien corresponda, las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo;
- f) Conferir las copias y certificaciones que le fueren solicitadas, con excepción de las actas de las sesiones declaradas como reservadas o temas de confidencialidad.
- g) Guardar secreto, bajo su estricta responsabilidad, de los documentos calificados como reservados;
- h) Llevar bajo su responsabilidad y en orden, el archivo a su cargo; y,
- i) Las demás atribuciones que el Pleno le otorgue.

Art. 7.- Del Prosecretario. - Se contará además con un Pro Secretario, elegido directamente por el Pleno del Consejo, previa terna enviada por el Presidente cuya función será de soporte de la Secretaría General y reemplazará al titular en caso de ausencia temporal, y debe cumplir los mismos requisitos del Secretario General.

Art. 8.- De las Sesiones. - Las sesiones del Pleno serán ordinarias y extraordinarias, pública o reservada. El Pleno sesionará ordinariamente una vez por semana los días miércoles a las 10H00 y de manera extraordinaria cuando convoque el Presidente o a solicitud de al menos cuatro consejeros principales; El Presidente podrá declarar sesión permanente en los casos en que considere necesario o a pedido de al menos cuatro consejeros.

Los consejeros no podrán ausentarse una vez instalada la sesión, salvo por causas debidamente justificadas ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 9.- Convocatoria. - La convocatoria a las sesiones del Pleno será efectuada por el Presidente, quien establecerá dentro de la misma el orden del día a tratarse en la sesión. Las convocatorias que se efectúen para las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser notificada por Secretaría General a los Consejeros, en físico o por los medios electrónicos oficiales, con al menos 24 horas de anticipación.

Las nuevas mociones deberán presentarse por escrito, antes o durante la Sesión del Pleno.

Cuando llegue al conocimiento del Presidente o Presidenta del CPCCS, los informes concluyentes de investigaciones, convocará de manera inmediata, a sesiones reservadas, para conocimiento y resolución del pleno.

Las delegaciones oficiales concedidas por el pleno el Presidente en favor de los consejeros, no se considerarán como ausencia temporal.

Art. 10.- De las Comisiones Generales. - El Pleno se constituirá en comisión general para recibir a personas naturales o jurídicas que así lo soliciten y sean convocadas a audiencia por el Pleno. Las audiencias durarán el tiempo que determine el Pleno.

Las intervenciones de las exposiciones deben ser concretas, claras y respetuosas, y no podrá expresarse en término inadecuados, o salirse del debate, garantizando que no se escuchen gritos, agravios de forma persona, para lo que intervienen en el pleno. En caso de incumplimiento cualquiera de los señores Consejeros podrá solicitar al Presidente el desalojo de la sala.

Art. 11.- Del Registro de Asistencia. - La Secretaría General, llevará un registro de asistencia en cada sesión del Pleno.

Art. 12.- De la Dirección del Pleno. - El Presidente del Consejo presidirá el Pleno. En caso de ausencia temporal del Presidente, será subrogado por quien ejerza la Vicepresidencia del Consejo. En caso de existir ausencia temporal conjunta del Presidente y Vicepresidente, dirigirá la sesión el Consejero que sea designado por la mayoría absoluta de los Consejeros principales en la Sesión.

Art. 13.- De la instalación y quorum del Pleno. - Se declara instalada la sesión del Pleno con la presencia de la mayoría absoluta, es decir cuatro de los siete consejeros principales integrantes.

Art. 14.- Orden del día. - Será determinado por el Presidente del Consejo y podrá ser modificado; para lo cual el presidente procederá a dar la palabra a cada uno de los Consejeros que motivarán su propuesta, y podrá ser modificado por decisión de la mayoría absoluta del Pleno. Una vez aprobado no podrá ser modificado.

Art. 15.- De las Mociones. - Las consejeras y consejeros tienen derecho a presentar mociones en el Pleno por escrito, las cuales una vez argumentadas y apoyadas deben ser leídas por Secretaría General para proceder a la votación. Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra.

Art. 16.- De los Debates. - Para intervenir en los debates, los Consejeros deberán pedir la palabra a la Presidencia, quien la concederá en el orden que le hubiere sido solicitada, quien haga uso de ella, deberá dirigirse a la presidencia.

Art. 17 Apelación a la Presidencia. - Los Consejeros podrán apelar de la presidencia de la sesión cuando consideren que éste ha transgredido las normas del presente Reglamento. En tal caso, el Presidente encargará la dirección de la sesión al Vicepresidente del Consejo o al Consejo que corresponda.

El apelante justificará su apelación en cinco minutos y, en igual tiempo el apelado replicará a la misma, luego de lo cual se ordenará la votación respectiva. Si la apelación es aceptada, la sesión

continuará con el presiente encargado hasta su culminación. Si es negada, el presidente de la sesión resumirá su función.

No podrá presentarse más de una apelación a la presidencia en la misma sesión.

Art. 18.- De la Votación. - Cuando el Presidente considere que un asunto ha sido debatido suficiente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará que se proceda a votar. Cerrado el debate o durante el proceso de votación ningún Consejero o Consejera podrá tomar la palabra.

La forma de votación será nominal y en orden alfabético descendente en relación al apellido de los Consejeros. Por Secretaría se receptorán los votos.

En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Art. 19.- De las resoluciones y de reconsideraciones. - Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros.

Cualquier Consejero que hubiere participado en una sesión, puede plantear en la misma o en la siguiente la reconsideración de las mociones aprobadas por el Pleno del Consejo. Para el trámite de una reconsideración se requerirá el apoyo de tres de los Consejeros principales y para ser aprobada requerirá de cinco votos. Las resoluciones adoptadas por unanimidad podrán ser revocadas únicamente de la misma forma.

Art. 20.- De la aprobación de actas. - Las actas serán de tipo resolutivo, se probarán por mayoría absoluta de los consejeros en la siguiente sesión, después de la verificación del quorum. Las resoluciones que se adopten en cada sesión entrarán en vigencia en el momento de dicha aprobación.

Art. 21.- Ejecución de resoluciones. - Es responsabilidad de la Presidencia del Consejo, la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por el Consejo.

DISPOSICION FINAL

Primera: El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN STALIN
ULLOA ORDOÑEZ**

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez
PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente codificación fue elaborada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica en Coordinación con la Secretaría General, de conformidad a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No CPCCS-PLE-EXTRAORDINARIA-008-2022 de fecha 014 de febrero del 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Abg. Liberton Santiago Cueva Jiménez
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-013-E-2022-863
02-04-2022**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución en su artículo 208 numeral 10 le confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la atribución de *“Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado (...) de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente.”*,
- Que,** la Constitución en su artículo 235 prescribe que *“La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado, designado para un período de cuatro años.”*,
- Que,** el artículo 236 de la Constitución prescribe que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nombrará a la Procuradora o Procurador General del Estado, de una terna que enviará la Presidencia de la República. La terna se conformará con criterios de especialidad y méritos y estará sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana; quienes la conformen deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembros de la Corte Constitucional”*,
- Que,** el numeral 5 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designará *“(...) a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado (...) de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente”*,
- Que,** el inciso 2 del artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prescribe: *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.”*,

- Que**, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado (...) luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes (...)”*,
- Que**, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“(...) Las ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad”*,
- Que**, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“no podrá alterar las valoraciones resultantes del concurso realizado por las comisiones, ni el orden de los resultados del concurso ni modificar las valoraciones de los postulantes para la designación de autoridades por concurso de oposición y méritos como para las que se utilicen ternas.”*,
- Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado señala que *“es un organismo público de control, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado legalmente por el Procurador General del Estado. Tendrá su sede en la Capital de la República y podrá establecer delegaciones distritales o provinciales, de acuerdo a sus necesidades administrativas.”*,
- Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado prevé que *“El Procurador General del Estado es el representante judicial del Estado. Le corresponde el patrocinio del Estado, el asesoramiento legal y las demás funciones que determine la Ley. Podrá delegar la mencionada representación de conformidad con lo establecido en esta Ley. El período de su gestión, los requisitos y la forma de elección serán los previstos en la Constitución Política de la República.”*; y,
- Que**, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-E-2022-804-21-02-2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, en el término de cinco días, elabore una propuesta de reglamento para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado.”*

En ejercicio de la facultad prescrita en el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 38 numerales 4 y 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento para la designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo, presentado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social proceda con la Codificación del Reglamento para la designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación en la página web institucional de la presente resolución y el contenido del Reglamento para la designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy dos de abril de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN STALIN
ULLOA ORDOÑEZ**

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por

el Pleno del CPCCS, en la Sesión Extraordinaria No. 013, realizada el 02 de abril de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**LIBERTON
SANTIAGO CUEVA
JIMENEZ**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución en su artículo 208 numeral 10 le confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la atribución de designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente,
- Que,** la Constitución en su artículo 235 prescribe que *“La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado, designado para un período de cuatro años.”*,
- Que,** el artículo 236 de la Constitución prescribe que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nombrará a la Procuradora o Procurador General del Estado, de una terna que enviará la Presidencia de la República. La terna se conformará con criterios de especialidad y méritos y estará sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana; quienes la conformen deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembros de la Corte Constitucional”*,
- Que,** el numeral 5 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designará *“(...) a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado (...) de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente”*,
- Que,** el inciso 2 del artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prescribe: *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.”*,

- Que,** el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado (...) luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes (...)”*,
- Que,** el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“(...) Las ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad”*,
- Que,** el artículo 73 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“no podrá alterar las valoraciones resultantes del concurso realizado por las comisiones, ni el orden de los resultados del concurso ni modificar las valoraciones de los postulantes para la designación de autoridades por concurso de oposición y méritos como para las que se utilicen ternas.”*,
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado señala que *“es un organismo público de control, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado legalmente por el Procurador General del Estado. Tendrá su sede en la Capital de la República y podrá establecer delegaciones distritales o provinciales, de acuerdo a sus necesidades administrativas.”*,
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado prevé que *“El Procurador General del Estado es el representante judicial del Estado. Le corresponde el patrocinio del Estado, el asesoramiento legal y las demás funciones que determine la Ley. Podrá delegar la mencionada representación de conformidad con lo establecido en esta Ley. El periodo de su gestión, los requisitos y la forma de elección serán los previstos en la Constitución Política de la República.”*; y,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-E-2022-804-21-02-2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, en el término de cinco días, elabore una propuesta de reglamento para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado.”*

En ejercicio de la facultad prescrita en el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 38 numerales 4 y 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, POR LA TERNA
PROPUESTA POR EL EJECUTIVO.**

Título I: NORMAS GENERALES.

Artículo 1.- Objeto y ámbito. - El presente Reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, de entre los candidatos que conformen la terna propuesta por el Ejecutivo.

Artículo 2.- Principios rectores. - El presente concurso se regirá por los siguientes principios:

- a) **Independencia:** las normas del presente Reglamento se deberán aplicar partiendo de la valoración objetiva de hechos y libres de cualquier influencia ajena.
- b) **Transparencia:** durante todas las etapas del proceso se garantizará el acceso a la información a través de la publicación en la página web institucional y el acceso a la documentación del proceso de los ciudadanos interesados.
- c) **Meritocracia:** la autoridad será elegida por la acreditación de sus méritos profesionales, los que serán valorados en función de las facultades relacionadas al cargo a desempeñarse.
- d) **Probidad e integridad:** la autoridad será elegida valorando su honorabilidad, conducta intachable y ausencia de conflicto de intereses, de forma que, la conducta de los postulantes esté por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador imparcial.
- e) **Igualdad y no discriminación:** todos los candidatos serán valorados como iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.
- f) **Idoneidad:** la autoridad será elegida tomando en cuenta las aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de primera autoridad de la Procuraduría General del Estado
- g) **Especialidad:** la autoridad será elegida por la acreditación de su especialidad profesional, lo que será valorado en función de las facultades relacionadas al cargo a desempeñarse.

Artículo 3.- Notificaciones y publicaciones. - Las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso se efectuarán dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante, así como en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

TÍTULO II: DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I: DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 4.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. - Son atribuciones en el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, las siguientes:

- a) Conformar la Comisión Técnica de Selección de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado;
- b) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Técnica dentro del proceso de selección;
- c) Coordinar con la Comisión Técnica, las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección;
- d) Absolver consultas propuestas por la Comisión Técnica sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
- e) Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite, enviadas por la Comisión Técnica;
- f) Terminar las funciones de los Comisionados que incurran en las prohibiciones previstas en el Reglamento de Designación y el presente Reglamento;
- g) Solicitar a la Comisión Técnica ampliación, reforma o aclaración de los informes presentados ante el Pleno;
- h) Conocer y aprobar los informes de la Comisión Técnica y designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado;
- i) Dictar las normas que fueren necesarias para la aplicación del presente Reglamento;
- j) Requerir a la Comisión Técnica la entrega de información en cualquier etapa del proceso; y,
- k) Las demás facultades y competencias que la Constitución de la República, la

ley y este Reglamento le otorgan para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II: DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIÓN

Artículo 5.- Integración de la Comisión Técnica de Selección. - Para el proceso de selección de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, se conformará una Comisión Técnica integrada por cinco (5) delegados del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes serán funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y que verificarán los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de la terna; con el acompañamiento de la veeduría ciudadana.

Artículo 6.- Atribuciones de la Comisión Técnica de Selección. - Son atribuciones de la Comisión Técnica de Selección:

- a) Verificar los requisitos e inhabilidades de las y los postulantes;
- b) Designar al Secretario o Secretaria de la Comisión Técnica de Selección de entre sus miembros;
- c) Solicitar a cualquier entidad pública o privada, la información o documentación que considere necesaria para la verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades;
- d) Consultar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la aplicación de las normas contenidas en la ley, en este Reglamento y sobre las situaciones no previstas en la legislación;
- e) Verificar que los postulantes cumplan con los requisitos y no se encuentren incurso en ninguna de las prohibiciones; y,
- f) Las que les otorgue el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 7.- Obligaciones. - Son obligaciones de la Comisión Técnica de Selección, las siguientes:

- a) Cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento para el proceso de calificación de los postulantes;
- b) Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los informes establecidos en el presente Reglamento, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en este proceso;
- c) Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones; y,
- d) Excusarse de actuar en el proceso de selección cuando exista conflicto de

intereses y reportar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que este resuelva.

Artículo 8.- Prohibiciones. - Los miembros de la Comisión Técnica de Selección estarán prohibidos de:

- a) Realizar proselitismo político o ejercer cargos directivos en organizaciones políticas durante el tiempo que formen parte de la Comisión Técnica;
- b) Realizar declaraciones públicas que anticipen criterio o comprometan el proceso de selección; y,
- c) Parcializarse a favor o en contra de cualquiera de las y/o los postulantes.

Artículo 9.- Terminación de funciones. - Los miembros de la Comisión Técnica de Selección terminarán sus funciones en los siguientes casos:

- a) Muerte;
- b) Conclusión de actividades de la Comisión;
- c) Renuncia dirigida al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- d) Inasistencia consecutiva injustificada a más de tres (3) sesiones;
- e) Perder la calidad de funcionario del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
- f) Resolución motivada del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que determine el incumplimiento de sus atribuciones y obligaciones o haber incurrido en las prohibiciones para ser miembro de la Comisión Técnica de Selección.

TÍTULO III: DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS POSTULANTES DE LA TERNA

CAPITULO I: DE LOS REQUISITOS

Artículo 10.-Requisitos. – Conforme establecen los artículos 236 y 433 de la Constitución de la República y el presente Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, las y los postulantes cumplirán los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, además de los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano ecuatoriano o ecuatoriana y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos;
- b) Tener título profesional de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido

- en el país;
- c) Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.
 - d) Demostrar probidad y ética.
 - e) No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político.

CAPITULO II: DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 11.- Prohibiciones. - No podrán integrar las ternas enviadas por el Presidente de la República se encuentren inmersos en la prohibición prevista en el artículo 7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica del Servicio Público y quienes:

- a) Se hallaren en interdicción judicial mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.
- b) Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista.
- c) Mantengan contratos con el Estado, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, para la adquisición de bienes, ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.
- d) No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.
- e) Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.
- f) Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio.
- g) Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial.
- h) Ejercen dignidad de elección popular.
- i) Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos.
- j) Adeuden pensiones alimenticias, debidamente certificadas por la autoridad judicial competente.
- k) Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la Comisión Técnica de Selección del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o del Presidente o Presidenta, o Vicepresidenta o Vicepresidente.
- l) Se les hubiera determinado una responsabilidad administrativa, civil,

- penal, por el ejercicio de sus funciones públicas.
- m) Tener sentencia ejecutoriada, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista;
 - n) Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la ley.

El postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas mediante una declaración juramentada otorgada ante Notario Público. Además, para demostrar que no está incurso en las prohibiciones establecidas en los literales c), g), j) y l) adjuntará al expediente el certificado de no mantener contratos con el Estado, otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, el certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas, al IESS y el certificado del Sistema Único de Pensiones Alimenticias SUPA; y el Certificado de no tener Responsabilidades y/o Cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado.

TÍTULO IV: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INHABILIDADES

Artículo 12.- De la terna. - El Ejecutivo enviará la terna al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo máximo de cinco (5) días, desde la solicitud efectuada por el Presidente o Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

El Ejecutivo remitirá al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la terna que deberá ser integrada por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia, méritos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades. La terna deberá estar conformada respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad.

Se acompañará a la terna, en el expediente de cada candidato, los siguientes documentos:

- a) Hoja de vida;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía;
- c) Papeleta de votación vigente;
- d) Título de tercer nivel en Derecho debidamente registrado en la SENESCYT;
- e) Documentos originales o copias legalmente certificadas que avalen la hoja de vida, particularmente los que permitan comprobar la preparación académica y experiencia;

- f) Declaración juramentada que acredite el cumplimiento de los requisitos y no estar inmerso en las prohibiciones e inhabilidades para asumir el cargo, otorgado ante Notario Público; y,
- g) Certificados que permitan verificar no estar inmerso en las prohibiciones contenidas en el artículo 11 y que deben ser emitidos con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Comisión Técnica de Selección estarán obligados a verificar que el candidato no esté incurso en ninguna de las prohibiciones.

El expediente de los postulantes será publicado a través del portal web institucional dentro del término de tres (3) días después de que estos sean receptados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dicha publicación será respetando el derecho a la intimidad y no se develarán los datos personales de los postulantes de la terna.

En caso de que, la Comisión Técnica determine que la documentación presentada por el Ejecutivo se encuentre de forma incompleta, se solicitará al mismo los documentos faltantes, mismos que deberán ser remitidos en el término de dos (2) días.

Para la valoración de los documentos habilitantes, la Comisión Técnica de Selección aplicará el principio de eficacia, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por omisiones de forma que puedan ser subsanadas por las verificaciones de rigor que efectúa esta. En caso de no haber sido presentados o de no poder subsanarlos, procederá la descalificación del postulante.

Artículo 13.- Verificación de requisitos e inhabilidades. - La Comisión Técnica de Selección verificará los requisitos y las prohibiciones e inhabilidades de los postulantes y presentará al Pleno del Consejo su informe de recomendación; para lo cual elaborará un informe de admisibilidad que se lo presentará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción de los expedientes.

Artículo 14.- Incumplimiento de la verificación de requisitos e inhabilidades. - El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificará dentro del término de dos (2) días al Ejecutivo, para que, dentro del término de cinco (5) días proceda a completar la terna, en el caso de que dos (2) integrantes no cumplieren los requisitos y/o se encontraren incurso en cualquiera de las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 11 del presente Reglamento.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobará el Informe de Admisibilidad y emitirá una Resolución en donde se determinen los nombres de los postulantes aprobados para la etapa de impugnación ciudadana.

Artículo 15.- Resolución de aprobación de la terna. - El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobará el Informe de Admisibilidad y emitirá una Resolución en donde se determinen los nombres de los postulantes aprobados para la etapa de impugnación ciudadana.

TÍTULO V: IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Artículo 16.- Publicación de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana. - Dentro del término de un (1) día, contado a partir de la Resolución de aprobación de la terna, la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pondrá a consideración del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de uno o varios de los candidatos que fueren habilitados quien en el término de un (1) día la aprobará y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en un medio de comunicación de circulación nacional y en el portal web institucional, sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles.

Constarán en la convocatoria los nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía de los integrantes de la terna, el enlace en el que se encuentre subido el expediente de los postulantes y la denominación del cargo para el cual han sido propuestos.

Artículo 17.- Presentación de impugnaciones. - Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones cuando considere que los postulantes no cumplen con los requisitos legales o reglamentarios, por falta de probidad o idoneidad, por estar incurso en alguna de las inhabilidades o que hubieren omitido y/o alterado información relevante para postular al cargo.

Las impugnaciones se presentarán por escrito, en la forma, lugar y horario establecido en la convocatoria.

Artículo 18.- Contenido de la impugnación. - Las impugnaciones deberán contener:

- a) Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la persona jurídica que presenta la impugnación;

- b) Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
- c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;
- d) Determinación y fundamentación de las causales de impugnación en las que estuviere inmerso el postulante;
- e) Documentos de soporte en originales o copias legalmente certificadas que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad;
- f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
- g) Fecha y firma de responsabilidad.

No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el presente Reglamento o la Ley, y que no sean claras, motivadas ni documentadas.

Artículo 19.- Informe y resolución sobre impugnaciones. - Dentro del término de tres (3) días, contados desde que culmine la recepción de presentación de impugnaciones ciudadanas, la Comisión Técnica de Selección presentará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un informe en el cual se detalle, motive individualmente cada impugnación y recomiende la admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas. Con base al informe presentado por la Comisión Técnica, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el término de un (1) día, emitirá la resolución respectiva sobre la admisión o inadmisión de las impugnaciones.

Artículo 20.- Convocatoria a audiencia pública. - El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de cinco (5) días posteriores a la fecha de la resolución de admisión de las impugnaciones ciudadanas, notificará al integrante de la terna impugnado con el contenido de la impugnación, y convocará a audiencia pública de impugnación, en la que los impugnantes expondrán sus argumentos y los postulantes ejercerán su derecho a la defensa.

Artículo 21.- Sustanciación de la audiencia pública. - El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sustanciará una audiencia pública para cada impugnación. En dicha audiencia se permitirá al impugnante y al impugnado exponer sus argumentos y presentar sus pruebas de cargo y descargo, por un tiempo máximo de veinte (20) minutos. Se permitirá una réplica y contrarréplica de hasta cinco (5) minutos por cada parte. Se escuchará primero al impugnante y, luego al postulante impugnado; ambos podrán intervenir personalmente o a través de un abogado defensor.

En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación. En caso de inasistencia del impugnado, se le escuchará al impugnante.

La audiencia pública será transmitida en vivo por medios telemáticos y redes de la Institución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 22.- Resolución sobre las impugnaciones ciudadanas. - El Pleno del Consejo resolverá en única y definitiva instancia en un término de tres (3) días sobre el fondo de las impugnaciones ciudadanas. En caso de ser aceptada la impugnación el candidato será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

TÍTULO VI: DE LA DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

Artículo 23.- Nueva terna. - En caso de que todos los integrantes de la terna fueren descalificados como consecuencia del proceso de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificará al Presidente de la República para que proponga una nueva terna, en el término de cinco (5) días. Los integrantes de la nueva terna se someterán a todo el procedimiento contemplado en este Reglamento.

Artículo 24.- Plan de trabajo. - Concluida la fase de impugnación ciudadana, dentro del término de tres (3) días, desde la aprobación de la Resolución sobre las impugnaciones ciudadanas, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a los candidatos a presentarse a una audiencia, en la que cada candidato se someterá a preguntas de los Consejeros luego de una exposición del plan de trabajo que implementarían en caso de ser elegidos como la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado.

La audiencia será transmitida en vivo por los medios telemáticos y redes de la institución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 25.- Designación. - La primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, será designada mediante resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de un (1) día una vez culminada la audiencia oral. La designación deberá ser motivada y, particularmente deberá mencionar cómo el candidato seleccionado cumplía con los criterios de especialidad y méritos y por qué se lo ha seleccionado, respecto de los otros postulantes.

Artículo 26.- Posesión. - El Pleno del Consejo remitirá a la Asamblea Nacional la resolución con el nombre de la autoridad designada, para su posesión.

DISPOSICIÓN GENERAL:

En todo lo no previsto en el presente Reglamento o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-038-05-06-2018 de 02 de junio de 2018, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio 2018, que contiene el Mandato para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, de la Terna Propuesta por el Presidente de la República.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy dos de abril de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN STALIN
ULLOA ORDÓÑEZ**

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez
PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Extraordinaria No. 013, realizada el 02 de abril de

2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**LIBERTON
SANTIAGO CUEVA
JIMENEZ**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-23-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Título II, Capítulo V, establece los derechos de participación de los que gozan las ecuatorianas y ecuatorianos;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece, como principio de participación ciudadana, el actuar de forma protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso, permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;
- Que el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: “El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;
- Que el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las consejeras y consejeros serán elegidos por

sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento”;

- Que el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce la potestad de todo ciudadano para incidir, sea individual o colectivamente, en la gestión pública, como resultado de un proceso participativo;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece el criterio de legalización y registro de organizaciones sociales;
- Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que la convocatoria para la postulación de candidaturas para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, deberá estar acompañada del instructivo que el Consejo Nacional Electoral dicte para el efecto; señalando en su parte pertinente que: “(...) *El Consejo Nacional Electoral organizará el proceso de recepción de postulaciones, verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para la elección de consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*”;
- Que el tercer inciso del artículo innumerado a continuación del artículo 35 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que todo proceso electoral deberá estar acompañado de veedurías nacionales e internacionales, las mismas que deberán contar con amplia experiencia en participación ciudadana;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución Nro. PLE-CNE-7-17-8-208-T, emitió el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 033-PLE-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Expedir las siguientes reformas al:

INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 5, por el siguiente:

Art. 5.- Requisitos.- Para postularse a consejero o consejera se requiere:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
2. Estar en goce de los derechos de participación;
3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación;
4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;
5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general;
6. Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior;

Los postulantes deberán cumplir y acreditar los requisitos antes señalados a través de los documentos correspondientes.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 6, por el siguiente:

Art. 6.- Medios y Criterios de Verificación: Los medios y criterios de verificación de los requisitos señalados en el artículo 5 de este Instructivo se establecerán de acuerdo al siguiente detalle:

PARÁMETROS Y REQUISITOS	ALCANCE	MEDIO O CRITERIO DE VERIFICACIÓN
- Ser ecuatoriana o ecuatoriano. - Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación.	El CNE verificará la información con la Ficha Única Simplificada del ciudadano.	- Se verificará con la información que reposa en el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
- Estar en goce de los derechos de participación.	La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política del Consejo Nacional Electoral certificará el	- Se verificará con la información que reposa en el Tribunal Contencioso Electoral.

<p>- Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;</p>	<p>cumplimiento de este requisito.</p> <p>La probidad notoria; consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida.</p>	<p>- El Consejo Nacional Electoral solicitará a las instituciones correspondientes la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de Responsabilidades y/o cauciones emitido por la Contraloría General del Estado, que conste que quien postula no haya incurrido en responsabilidad civil, penal o administrativa, determinada por dicha entidad. - Certificado de no constar en la base de datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico. - Certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público, emitido en la página web del Ministerio del Trabajo. <p>- Dos cartas de referencia de carácter del postulante. El emisor de la carta deberá conocer al postulante por un mínimo de 10 años y deberá dar fe de la conducta proba e intachable del postulante a lo largo de su vida. La carta deberá ser fundamentada, explicativa y contendrá detalles específicos que la soporten. El emisor de la carta no podrá mantener vínculos de consanguinidad o afinidad con el postulante. Los emisores serán responsables por cualquier falsedad contenida en las cartas. Se entenderá que una carta se encuentra vigente, siempre y cuando esta haya sido emitida dentro de los 30 días previos a la presentación de la</p>
--	---	--

		postulación y se adjuntará copia de cédula del emisor.
<p>Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, o en participación ciudadana, o en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.</p> <p>Los postulantes deberán acreditar al menos uno de los cuatro supuestos previstos en el inciso anterior</p>	<p>1. La trayectoria en organizaciones sociales consiste en haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida, durante los últimos cinco años.</p>	<p>- Certificación individualizada que demuestre haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida durante los últimos cinco años.</p>
	<p>2. La trayectoria en participación ciudadana consiste en acreditar al menos tres o más de las siguientes iniciativas, realizadas durante los últimos cinco años:</p> <p>a. Impulso de proyectos de desarrollo y fortalecimiento de ejercicio de derechos;</p> <p>b. Promoción de iniciativa popular normativa;</p> <p>c. Participación en programas de voluntariado, acción social y desarrollo;</p> <p>d. Participación en iniciativas de formación ciudadana; y,</p> <p>e. Haber promovido asambleas locales, presupuestos participativos, audiencias públicas, cabildos locales, silla vacía, veedurías, observatorios, consejos consultivos, consulta previa o veedurías ciudadanas.</p>	<p>- Al menos tres certificaciones individuales y singularizadas que avalen el contenido de lo establecido en el alcance de este requisito. Las certificaciones serán otorgadas por el representante de la organización, acompañando nombramiento y copia de cédula que acredite tal calidad.</p>
	<p>3. La trayectoria en lucha contra la corrupción consiste en haber participado en iniciativas normativas o de política pública en</p>	<p>- Al menos una certificación individual y singularizada, que avale el contenido de lo establecido en el alcance de este requisito. Las certificaciones serán otorgadas por el representante de la</p>

	<p>temas de transparencia, manejo y control de recursos públicos o en veedurías ciudadanas con el fin de ejercer control social sobre la cosa pública.</p>	<p>organización, acompañando nombramiento y copia de cédula que acredite tal calidad.</p>
	<p>4. El reconocido prestigio que evidencie el compromiso cívico y de defensa del interés general del postulante consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida.</p>	<p>- Tres cartas de referencia de carácter del postulante. El emisor de la carta deberá conocer al postulante por un mínimo de 10 años en calidad académica o profesional y deberá dar fe del compromiso cívico y defensa del interés general del postulante. La carta deberá ser fundamentada, explicativa, contendrá detalles específicos que la soporten, y deberá contener los datos completos del emisor. El emisor de la carta no podrá mantener vínculos de consanguinidad o afinidad con el postulante. Los emisores deberán adjuntar la copia de su cédula de ciudadanía y serán responsables por cualquier falsedad contenida en las cartas. Se entenderá que una carta se encuentra vigente, siempre y cuando esta haya sido emitida dentro de los 30 días previos a la presentación de la postulación.</p>
<p>- Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior.</p>		<p>Se verificará con la información que reposa en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).</p>
<p>Hoja de vida de la o el postulante, con los respectivos documentos</p>	<p>Artículo 23 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación</p>	<p>- Hoja de vida en el formato establecido por el CNE, con los documentos de respaldo</p>

de respaldo legalizados o certificados.	Ciudadana y Control Social.	originales o en copias certificadas o notarizadas.
Carta que exprese las razones para la postulación.	Artículo 23 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.	- Original de carta firmada por la o el postulante.

En todos los casos, la información y documentos presentados por los postulantes deberán ser verificados por la Comisión Verificadora y podrán ser denunciados por la ciudadanía en la etapa correspondiente.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 7, por el siguiente:

Art. 7.- Prohibiciones para ser candidatos y candidatas.- Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución para ser candidatos de elección popular, no podrán ser candidatos, designados, ni desempeñarse como Consejeras o Consejeros quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
3. Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
8. Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales y de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se postulen a la reelección;
9. Sean miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, jueces de la Función Judicial, Ministros de Estado, Secretarios, miembros del servicio exterior y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, salvo que hayan renunciado a sus funciones treinta meses antes de la fecha señalada para su inscripción;
10. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;

11. Adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;

12. Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o él Presidente, Vicepresidente de la República, los miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, asambleístas, prefectos y alcaldes, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación;

13. Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017; y,

14. Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del estado están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública.

La misma incapacidad recaerá sobre quienes hayan sido condenados por los siguientes delitos: delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación. Esta prohibición se extiende a aquellas personas que, directa o indirectamente, hubieren recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente.

15. Los demás que determine la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Las y los postulantes deberán realizar una declaración juramentada en la cual se establezca el cumplimiento de requisitos y que no incurren en las prohibiciones constitucionales y legales determinadas precedentemente, y las demás contenidas en otros cuerpos normativos respecto de este proceso de postulación. El formato de esta declaración juramentada será provisto por el Consejo Nacional Electoral.

La Comisión Verificadora, a través de su coordinador, podrá solicitar a las instituciones públicas o privadas, la información que considere necesaria a fin de garantizar que los postulantes no se encuentren incursos en las prohibiciones determinadas en el presente instructivo.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 8, por el siguiente:

Art. 8.- De la postulación de las candidatas y candidatos.- Podrán presentar postulaciones las organizaciones sociales y, ciudadanas y ciudadanos a título personal, que vivan en el país o en el exterior, en los siguientes términos:

a) Las organizaciones sociales, que deberán acreditar existencia y vida jurídica de al menos diez años y actividad comprobada durante los últimos cinco (5) años; y no podrán auspiciar a más de una persona. La existencia y vida jurídica se comprobará por la Comisión Verificadora a través del acuerdo

ministerial o acto administrativo que otorgó la personería jurídica o impresión del certificado de Registro Único de Contribuyentes, previa verificación en la base de datos públicos correspondiente;

Se entenderá por organización social todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; siempre y cuando cumplan con las formalidades establecidas en la Ley; y,

b) Las ciudadanas y ciudadanos a título personal, residentes en el país o en el exterior.

Los representantes diplomáticos y oficinas consulares en el exterior serán responsables de receptor las postulaciones de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior.

Las postulaciones serán renunciables hasta antes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral conozca y resuelva la inscripción de candidaturas. De conformidad con el artículo 108 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez calificadas e inscritas, las candidaturas serán irrenunciables.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

Art. 9.- Presentación de postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en el término aprobado en el cronograma establecido para el efecto en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las secretarías de las delegaciones provinciales electorales; y, en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

No será indispensable que la presentación del expediente de postulación la realice la misma persona que postula; sin embargo, quien presente la documentación de la o el postulante deberá entregar la autorización por escrito, e indicar su cédula de ciudadanía al momento de la presentación del expediente.

Las y los postulantes presentarán el expediente en dos (2) juegos, el primero que será en original; y, el segundo en copia simple, con el detalle de los documentos que son el soporte de la postulación, los cuales deberán estar debidamente foliados y sumillados previo a la presentación.

Revisada la documentación se suscribirá un acta de entrega recepción que contendrá los datos generales de la o el postulante, número de fojas, fecha y hora de presentación, y las firmas de la o el postulante y de la o el servidor público que recibió el expediente de postulación. Firmada el acta de entrega recepción de la postulación no se podrá ingresar al expediente ningún documento adicional.

Una vez culminado el término para la presentación de postulaciones, no se receptorá ninguna postulación.

Las postulaciones presentadas en las oficinas consulares y en las delegaciones provinciales electorales deberán ser escaneadas y remitidas

inmediatamente al correo electrónico de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, los documentos originales deberán ser enviados dentro de las veinte y cuatro (24) horas siguientes de la culminación del término previsto para el caso de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, para las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador, en un plazo máximo de siete (7) días. Las autoridades consulares darán fe de la veracidad de la documentación remitida electrónicamente.

Artículo 5.- Incorpórese después del artículo 9, los siguientes artículos:

Art. 9.1.- Expedientes de las y los postulantes.- Las y los postulantes entregarán los expedientes en original y copia, debidamente foliados y sumillados de conformidad con el siguiente procedimiento:

a. La postulación debe respetar el orden del artículo 6 y tener un índice al inicio.

La foliatura del expediente consiste en numerar de manera secuencial cada una de las hojas y los documentos, sobres, medios digitales, etc., que integran el expediente;

b. Todas las hojas, desde el índice, serán foliadas en el ángulo superior derecho en números y letras, en ambos lados (anverso y reverso) de la hoja; y, sumilladas en el ángulo inferior derecho;

c. La foliatura se realizará de la siguiente forma: primero se pone el número correspondiente y debajo, entre paréntesis, se escribe el número en letras, por ejemplo:

1 2 3 4
(uno)(dos)(tres)(cuatro)

d. Si no existe ninguna escritura, figura, números u otro elemento similar en el reverso de la hoja, se debe sellar o escribir EN BLANCO. Dicha foja también será numerada y foliada;

e. Si en el expediente se incorpora un libro, una revista o un archivo digital, éste irá en un sobre cerrado, con su descripción escrita en el exterior. Se foliará el sobre, en la numeración que le corresponda. Cada sobre es un solo folio; y,

f. En la última hoja del expediente se rotulará con claridad que es el FIN DEL EXPEDIENTE.

Los certificados y documentos que avalen la postulación, deberán ser individualizados y singularizados y contener una sola iniciativa por documento, según corresponda. Todos los certificados que son parte del expediente deberán estar vigentes a la fecha de presentación. Para el efecto, se entenderá que un certificado se encuentra vigente, siempre y cuando este haya sido emitido dentro de los 30 días previos a la presentación de la postulación.

Para el caso de los certificados emitidos por organizaciones sociales o que sean parte de los requisitos de estas agrupaciones, estos deberán contar con una firma de responsabilidad de su representante y una copia de su cédula de ciudadanía. Deberán adjuntar al mismo, copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad competente.

Art. 9. 2.- Documentos que conforman el expediente.- La o el postulante presentará de manera obligatoria la siguiente documentación:

1. Formulario de postulación en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
2. Documentos individualizados y singularizados que acrediten probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;
3. Documentos individualizados y singularizados que acrediten trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general;
4. Hoja de vida, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser descargado del portal web institucional, acompañada de los documentos de respaldo;
5. Carta que exprese las razones para la postulación; y,
6. Declaración juramentada rendida ante notaria o notario público, o cónsul, según el caso, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo Nacional Electoral, respecto de lo siguiente:
 - a) Aceptación expresa de cumplir con todas las normas aplicables;
 - b) Cumplimiento de requisitos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 6 de este Instructivo;
 - c) No estar incurso en las prohibiciones e inhabilidades, conforme a lo establecido en el artículo 7 de este Instructivo;
 - d) Autorización al Consejo Nacional Electoral para utilizar la documentación e información proporcionada por el postulante, dentro del proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos para las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
 - e) Autorización expresa al Consejo Nacional Electoral para solicitar información a las instituciones públicas o privadas, así como organizaciones sociales para la verificación del cumplimiento de requisitos y de no estar incurso en las inhabilidades señaladas, y,

f) Declaratoria de autenticidad y veracidad formal y material de la información proporcionada en el formulario de postulación y de toda la documentación de respaldo.

La o el postulante será descalificado en cualquier momento, por haber presentado información falsa, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

El Consejo Nacional Electoral se reserva potestad de verificar el cumplimiento de los requisitos mediante acceso autorizado a las bases de datos o información de otras instituciones.

Art. 9.3.- Formulario de postulaciones.- El formulario único para las postulaciones será publicado en el portal web institucional www.cne.gob.ec. Las y los postulantes deberán llenarlo íntegramente y entregarlo impreso y firmado.

Las y los postulantes son los únicos responsables de la información ingresada y de su utilización, y por tanto, de los datos consignados en el formulario de postulación. Quien postula acepta sujetarse a los términos de la Ley y este Instructivo.

Las y los postulantes se encuentran en la obligación permanente de revisar el correo electrónico consignado en el formulario de inscripción para notificaciones. Los términos de notificación correrán desde el día siguiente del envío del correo electrónico.

El formulario o la documentación que contenga añadiduras, tachones o enmendaduras no será considerado.

Artículo 6.- Agréguese el literal f) en el artículo 28, con el siguiente texto:

f) Un delegado de cada consejero del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 7.- Agréguese a continuación del artículo 28, el siguiente artículo:

Artículo 28.1.- Verificación de información.- Para la elaboración del informe de verificación de los requisitos, prohibiciones, e inhabilidades, la Comisión Verificadora deberá comprobar que los postulantes, en efecto cumplan con los requisitos y no se encuentren inmersos en las inhabilidades y prohibiciones.

Para este efecto, se obtendrá información de las bases de datos públicas y podrá solicitar información a las entidades públicas correspondientes.

Disposiciones Finales.-

Disposición final primera.- Se dispone a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobada la reforma al presente instructivo, realice la codificación correspondiente.

Disposición final segunda.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será publicado en la página web oficial del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 033-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y tres días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:

**SANTIAGO
VALLEJO**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



ZAMORA CHINCHIPE

RESOLUCIÓN No. 001-AGE-MIMZACH A-2022**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN Y EJERCICIO DE COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE ZAMORA CHINCHIPE****CONSIDERNADO:**

Que, Mediante Acuerdo Ministerial N° 613, expedido el 28 de enero de 1998 por el Ministerio de Gobierno y Municipalidades, y promulgado en el Registro Oficial N° 247 del 30 de enero del mismo año se confirió personería jurídica al Consorcio de Municipios de la Provincia de Zamora Chinchipe, habiéndose aprobado los Estatutos correspondientes.

Que, al entrar en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 285 indica que los gobiernos autónomos descentralizados, podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y fortalecer sus procesos de integración. Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos descentralizados de distintos niveles se denominarán Consorcios.

Que, mediante convenio celebrado el 27 de octubre de 2011, se crea la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, entidad que subroga al Consorcio de Municipios de Zamora Chinchipe, en todos sus deberes, derechos y obligaciones legalmente adquiridos.

Que, los Concejos de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la provincia de Zamora Chinchipe, resolvieron constituir y dar continuidad a la institucionalidad de la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zamora Chinchipe, MIMZACH y los Alcaldes el 09 de febrero de 2012 suscriben el convenio de mancomunamiento, el cual es publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No.285 del 07 de mayo de 2012. Inscrito en el registro del Consejo Nacional de Competencias el 6 de Junio de 2012 (MANC -016-2012-CNC), con el cual la MIMZACH se institucionaliza acorde a la nueva normativa vigente.

Que, el 14 de julio de 2017 se firmó la Adenda al convenio de Constitución de la Mancomunidad de Zamora Chinchipe, documento que es publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 56 del 14 de Agosto de 2017, para viabilizar la desvinculación de los GAD Municipales de Yantzaza y Zamora.

Que, en el convenio en la cláusula SÉPTIMA segundo párrafo: Patrimonio.- Se establece como los aportes ordinarios de la Mancomunidad:

- 1.- “Los aportes ordinarios acordados en Asamblea General, no podrán ser inferiores al seis por mil de las asignaciones de la Ley que crea el Fondo para el Ecodesarrollo Regional

Amazónico (Ley 10), que se realizarán a través del débito automático de las cuentas que las municipalidades mantienen en el Banco Central del Ecuador, para lo cual confieren expresa autorización. Este monto se aplicará desde enero del año 2012” requiere interpretación.

Que, La Constitución de la República en su último párrafo del artículo 425 determina que: “La Jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia...”

Que, es competencia de la Asamblea General como máximo autoridad de la Mancomunidad, interpretar el alcance del texto establecido en el párrafo dos de la cláusula séptima del convenio de Mancomunamiento.

En uso de sus atribuciones del artículo ocho del Estatuto literales: a) Aprobar los planes de acción y las orientaciones generales para la buena marcha de la institución; y, i) Fijar las contribuciones de las municipalidades para el funcionamiento de la Mancomunidad, y los aportes extraordinarios

Resuelve:

EMITIR LA RESOLUCIÓN INTERPRETATIVA DEL PARRAFO SEGUNDO DE LA CLAUSULA SÉPTIMA, DEL CONVENIO DE MANCOMUNAMIENTO DE LA MIMZACH SUSCRITO EL 9 DE FEBRERO DE 2012.

ARTICULO UNO.- 1: Interpretar el sentido o Espíritu del texto tipificado en el segundo párrafo de la cláusula SÉPTIMA del Convenio de Mancomunamiento que dice: “ Los aportes ordinarios acordados en Asamblea General, no podrán ser inferiores al seis por mil de las asignaciones de la Ley que crea el Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico (Ley 10), que se realizarán a través del débito automático de las cuentas de las que las municipalidades mantienen en el Banco Central del Ecuador, para lo cual confieren expresa autorización. Este monto se aplicará desde enero del año 2012”. Este texto se refiere a la ley que regirá la región amazónica, sin importar como a futuro se denomine la ley que lo reforma, derogue, fusione, etc. a la ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales (ley 010), y siga existiendo la asignación de fondos por la extracción, comercialización y venta del petróleo o de cualquiera de los recursos naturales no renovables a favor de los municipios de las provincias Amazónicas, la MIMZACH recibirá como aporte no menor al seis por mil (6X1000) mensual de la asignación que reciban de los mismos mediante transferencia directa del Banco Central sin necesidad de requerir autorización alguna; y hoy recibida de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

2.- Es decir, que el párrafo segundo de la cláusula séptima del convenio que tiene relación a los aportes ordinarios que realizan a la MIMZACH los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales asociados y dirá: “Su aporte será No Menor al seis por mil (6X1000) mensual de parte de los municipios Asociados de Zamora Chinchipe, de los valores que reciban por la comercialización del petróleo u otros recursos naturales no renovables extraídos en la Amazonía Ecuatoriana, que está determinados en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y seguirá percibiendo sin importar como de denomine la ley en un futuro.

ARTÍCULO DOS.- De considerar necesario y para que no exista perjuicio o disminución de los recursos que se asignan a la mancomunidad esta disposición interpretativa se aplicará retroactivamente desde el 21 de mayo de 2018, fecha en la cual entró en vigencia la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y reemplazó a la Ley para el Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, Ley 010/20, de la cual se consideró la asignación de los aportes ordinarios de los GAD Municipales asociados a la MIMZACH.

ARTÍCULO TRES.- La presente resolución interpretativa del texto del convenio de mancomunamiento de la MIMZACH, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Firman:



Firmado electrónicamente por:
**FREDY ADALBERTO
ARMIJOS PEREZ**

Ing. Fredy Armijos Pérez
ALCALDE DEL CANTÓN NANGARITZA
PRESIDENTE DE LA MIMZACH



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS
MESIAS PUNIN**

Sr. Carlos Punín
ALCALDE DEL CANTÓN EL PANGUI
VICEPRESIDENTE DE LA MIMZACH



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR MANUEL
GUALAN CHALAN**

Lcdo. Víctor Gualán
ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI
MIEMBRO DE LA MIMZACH



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
MERINO
GONZALEZ**

Ing. Luis Merino
ALCALDE DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR
MIEMBRO DE LA MIMZACH



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL VICENTE
CALVA JIMENEZ**

Sr. Ángel Calva
ALCALDE DEL CANTÓN PAQUISHA
MIEMBRO DE LA MIMZACH



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO
AURELIO MEJIA
BERMEO**

Sr. Segundo Mejía
ALCALDE DEL CANTÓN PALANDA
MIEMBRO DE LA MIMZACH



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ALBERTO
JARAMILLO
NUNEZ**

Ing. Alberto Jaramillo
ALCALDE DEL CANTÓN CHINCHIPE
MIEMBRO DE LA MIMZACH



Firmado electrónicamente por:
**HERLANDINA LIDA
ORTEGA MALDONADO**

Lcda. Lida Ortega
**CONCEJAL DEL CANTÓN YACUAMBI Y
REPRESENTANTE DE LOS CONCEJALES
A LA ASAMBLEA DE LA MIMZACH**



Firmado electrónicamente por:
**MARIO GONZALO
CHUINDA ZURITA**

Lcdo. Mario Chuinda
**CONCEJAL DEL CANTÓN NANGARITZA Y
REPRESENTANTE DE LOS CONCEJALES A LA
ASAMBLEA DE LA MIMZACH**

CERTIFICO: Que la presente resolución fue analizada y discutida en la sesión extraordinaria de la Asamblea de la MIMZACH llevada a cabo de manera virtual mediante la aplicación zoom a los 03 días del mes de mayo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA DE LOS
ANGELES PAVON
MARTINEZ**

María de los Ángeles Pavón
SECRETARIA EJECUTIVA DE LA MIMZACH



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.